



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **752-2020**

Ciudad de México a 2 de diciembre de 2020

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100279120**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 9 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100279120**.

Descripción de la solicitud 1811100279120:

"De acuerdo al Artículo 161 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Secretaría de Energía establecerá un sitio de internet, de acceso libre al público en general, en el cual se publicarán y se mantendrán actualizados, entre otros los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios que las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en México o en el extranjero celebren con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Además de que no se considerará como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos, convenios, anexos y convenios modificatorios contemplados en el presente artículo.

Con respecto a la disposición Décima Sexta de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, potencia y certificados de energía limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, se establece que los Suministradores deberán entregar a la CRE, en formato electrónico, una copia de los contratos suscritos para el cumplimiento de los requisitos de cobertura, a más tardar 10 días hábiles después de su celebración.

Asimismo, cito el comunicado de prensa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el 4 de noviembre de 2020, donde se informa que el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá resolvió que es constitucional la medida prevista en el artículo 161 de la LIE de no considerar como información confidencial o reservada aquella contenida en los contratos convenios, anexos y convenios modificatorios que celebren las empresas filiales en México con los Participantes del Mercado en relación con cualquier producto incluido en el MEM.

Por lo que solicito me proporcione lo siguiente

1.Los contratos de cobertura, convenios, anexos y convenios modificatorios que CFE Calificados ha firmado con las centrales de generación para garantizar el suministro de energía.

Agradezco de antemano la atención a mi solicitud" (sic)

[Handwritten signatures and initials]



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 752-2020

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO. - Mediante correo electrónico del **02 de diciembre del año en curso**, el área competente notificó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"En relación con la solicitud de información número 1811100279120, recibida en la Comisión Reguladora de Energía el 9 de noviembre de 2020.

Sobre el particular, en términos del artículo 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se señala lo siguiente:

*"Tratándose de solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, en los que **la búsqueda**, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique **situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas** correspondientes, al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o las determinaciones que los propios sujetos obligados han establecido para implementar medidas, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada, en el menor tiempo posible, sin exceder los plazos que señale la Ley respectiva para atender las solicitudes, explicando los motivos, razones o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información, dentro de los plazos legales, y estableciendo un tiempo razonable para su atención" (sic)*

Énfasis añadido.

Ya lo establecido en el Acuerdo A/027/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del año en curso, por el que se modifican los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020, que señala en lo que interesa:

"TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía estará atenta a las indicaciones que emitan las autoridades sanitarias correspondientes para su implementación.

CUARTO. La Unidad de Administración, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de esta Dependencia, podrá autorizar la realización de las actividades y atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del presente año." (sic)

En éste orden de ideas, se informa que la Comisión implementa un protocolo de regreso seguro a las instalaciones, el cual atiende el personal de las diversas Unidades Administrativas, por lo tanto, la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 752-2020

actividad de la revisión física de los expedientes que se encuentran en los archivos de la Unidad Administrativa está sujeta a dicho protocolo o, en su caso, a las medidas que considere oportunas a fin de mitigar riesgos de contagio en seguimiento al acuerdo A/027/2020 emitido por la CRE.

En esta tesitura y considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza pudiera encontrarse en los archivos físicos de la Unidad Administrativa, se requiere de diversas gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y localización de la información requerida conforme a las medidas y protocolos establecidos para el acceso y permanencia del personal, lo que repercute en los plazos y términos de atención.

Una vez establecido lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles para estar en posibilidad de realizar la búsqueda y localización de los datos correspondientes con la finalidad de atender la solicitud en comento." (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y II, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que "considerando que la solicitud hace referencia a información que por su naturaleza pudiera encontrarse en los archivos físicos de la Unidad Administrativa, se requiere de diversas gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y localización de la información requerida conforme a las medidas y protocolos establecidos para el acceso y permanencia del personal, lo que repercute en los plazos y términos de atención." y continua: "se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles para estar en posibilidad de realizar la búsqueda y localización de los datos correspondientes con la finalidad de atender la solicitud en comento." (sic).

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente de realizar las gestiones que correspondan para agotar la búsqueda y análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, lo anterior derivado a diversas medidas implementadas de control interno para acudir las instalaciones de la CRE, en ese sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Handwritten signatures and initials.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
ABOGADA MADRE DE LA PATRIA

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **752-2020**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta con la finalidad de que el área competente realice las gestiones al interior de la CRE para la búsqueda y análisis de la información relativa a la solicitud número **1811100279120**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Elma del Carmen Trejo García

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera